



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA

LXIII LEGISLATURA

Of. No. DGPL 63-II-5-4009

Exp. No. 10524

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 3, 4, 8, 18, 21, 28, 43, 45, 50, 54 y 55 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, con número CD-LXIII-III-2P-428, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.



Dip. Verónica Bermúdez Torres
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 8, 18, 21, 28, 43, 45, 50, 54 Y 55 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 2, 3, fracción XII, 4, 8, 18, párrafos tercero y cuarto, 21 fracciones XV y XXXVII, 28, 43, 45, 50, 54, fracciones IV y V, y último párrafo, y 55; se deroga la fracción VI del artículo 54 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación **de organismos afines** al deporte de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:

I. a XII. ...

Artículo 3. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:

I. a XI. ...

XII. La existencia de una adecuada cooperación **equitativa** a nivel internacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte.

XIII. ...

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. CAAD: La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte;

II. CNA: Comité Nacional Antidopaje;

III. COM: El Comité Olímpico Mexicano, Asociación Civil;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 2 -

- IV. Comisión Especial: La Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte;
- V. CONADE: La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;
- VI. CONDE: Los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil;
- VII. COPAME: El Comité Paralímpico Mexicano, Asociación Civil;
- VIII. COVED: Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva;
- IX. Ley: La Ley General de Cultura Física y Deporte;
- X. Reglamento: El Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte;
- XI. RENADE: El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte;
- XII. SEP: La Secretaría de Educación Pública, y
- XIII. SINADE: El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

Artículo 8. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán apoyar a la CONADE como **órgano rector del deporte**, en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 18. La Junta Directiva a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por representantes de cada una de las siguientes Dependencias:

a) a j) ...

La Junta Directiva será presidida por el titular de la SEP.

El Presidente de la Junta Directiva, convocará a participar como invitados permanentes al **Titular del Órgano Interno de Control** y al Comisario propietario o suplente, designado por la Secretaría de la Función Pública, **el Coordinador de Normatividad y Asuntos Jurídicos y el Subdirector de Administración de la CONADE**, quienes participarán con voz pero sin voto.

De la misma manera, podrán ser invitados a participar con voz pero sin voto, **funcionarios y personal técnico de la CONADE**, personalidades distinguidas de los sectores social y privado que por su relación, nexos,





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

vinculación y **conocimientos** con la práctica de la activación física, la cultura física y deporte e importancia de los asuntos a tratar en dicha reunión, tengan interés directo en la misma y puedan hacer aportaciones en la materia.

Artículo 21. El Director General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. a XIV. ...

XV. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas y **poder especial en materia laboral a nombre de la CONADE, en términos de la autorización que para su ejercicio le haya conferido la Junta Directiva;**

XVI. a XXXVI. ...

XXXVII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del Juicio de Amparo a nombre de la CONADE;

XXXVIII. a XLI. ...

Artículo 28. Para la atención de los asuntos y la substanciación de los procedimientos a su cargo, el **Titular del Órgano Interno de Control y aquellos que de conformidad con el Estatuto Orgánico de la CONADE funjan como titulares de las áreas de quejas, responsabilidades, auditoría interna y auditoría de mejora de la gestión,** se auxiliarán del personal adscrito al propio órgano interno de control.

Artículo 43. Serán registradas por la CONADE como Asociaciones Deportivas, **cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley y Reglamento,** las personas morales, cualquiera que sea su estructura y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

No serán registradas por la CONADE como Asociaciones Deportivas, las personas morales bajo las denominaciones de Cámaras Empresariales y/o Confederaciones y similares, que refieren los artículos 4 y 5 de la Ley de Cámaras empresariales y sus Confederaciones.

Artículo 45. Serán registradas por la CONADE como Sociedades Deportivas, **cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley y Reglamento**, las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y estructura, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte con fines preponderantemente económicos.

Artículo 50. La presente Ley reconoce a las Federaciones Deportivas Mexicanas el carácter de Asociaciones Deportivas Nacionales, por lo que todo lo previsto en esta Ley para las Asociaciones Deportivas, les será aplicable.

Las Asociaciones Deportivas Nacionales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con sus Estatutos Sociales **los cuales deberán cumplir con los requisitos previstos en la presente Ley y su Reglamento**, observando en todo momento los principios de democracia, representatividad, equidad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 54. Las Federaciones Deportivas Nacionales que soliciten su registro como Asociaciones Deportivas Nacionales a la CONADE deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. a III. ...

IV. Contemplar en sus estatutos, además de lo señalado en la legislación civil correspondiente, lo siguiente:

a) Órganos de dirección, de administración, de auditoría, de evaluación de resultados y de justicia deportiva, así como sus respectivas atribuciones, sin perjuicio de las demás que se establezcan en la presente Ley y su Reglamento.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 5 -

Debe indicarse con toda claridad que cualquiera de los asociados, sin necesidad de acreditar un número mínimo de representación, podrá solicitar al COVED su intervención para la renovación de dichos órganos, cuando medie denuncia por incumplimientos firmes a resoluciones de la CAAD;

b) a g) ...

h) El reconocimiento de la facultad del COVED de convocar a asamblea ordinaria o extraordinaria en caso de omisión o negativa del Consejo Directivo, a petición de cualquiera de sus asociados, a realizar las convocatorias relativas a la renovación de los órganos directivos.

En caso de que COVED convoque y coordine la asamblea, las mismas se llevarán a cabo en el lugar en que este designe;

V. Estar reconocida conforme a la presente ley, y

VI. Se deroga.

Una vez cumplidos los requisitos a que se refiere este artículo y que sea otorgado el respectivo registro como Asociación Deportiva Nacional, el titular de la misma deberá tramitar, obtener y mantener su afiliación a la Federación Internacional correspondiente. Se exceptúa de lo anterior a las Federaciones Mexicanas de Charrería y, Juegos y Deportes Autóctonos.

Artículo 55. Las Asociaciones Deportivas Nacionales, para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Ejecutivo Federal, deberán estar registradas como tales por la CONADE, **y estar al corriente en todas sus obligaciones previstas en la presente Ley**, el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, con las obligaciones que se les imponga como integrantes del SINADE y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria, incluyendo el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación que anualmente expida la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como las Reglas de Operación correspondientes.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.



Dip. Martha Sofía Tamayo Morales
Vicepresidenta

Dip. Verónica Bermúdez Torres
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales, la
Minuta CD-LXIII-III-2P-428
Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados